

**PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN
PÚBLICA EN EL PROCESO DE
ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE
ZONA EN LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE GALICIA.**

I. INTRODUCCIÓN: EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LA LEY 45/2007 Y EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE (PDRS).

Con la aprobación de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, se instaura a nivel estatal el marco jurídico común para la implementación de una política de desarrollo rural propia, basada en un enfoque territorial, integrado y participativo, que exige dar entrada en el proceso de diseño y ejecución de las actuaciones a las instituciones y a los agentes socioeconómicos presentes en el territorio rural.

Este enfoque participativo se ha recogido en el que se define como instrumento de aplicación de la Ley 45/2007, el Primer Programa de Desarrollo Rural Sostenible para el período 2010 – 2014 (en adelante, PDRS), aprobado mediante Real Decreto 752/2010, de 4 de junio, que concreta las medidas de política rural, así como los procedimientos y medios para llevarlas a cabo, y que ha sido elaborado en colaboración con las Comunidades Autónomas, con la participación de las entidades locales y los agentes sociales relacionados con el medio rural, así como de la población implicada.

Tanto la Ley 45/2007 como el PDRS parten de una filosofía basada en el principio de gobernanza y la participación real y efectiva en todo el proceso, desde la planificación hasta el seguimiento, de los agentes públicos y privados presentes en el territorio de actuación. Así, el capítulo 5, apartado 3, del PDRS fija las directrices a seguir para garantizar la participación real y efectiva, de las entidades locales y de los agentes económicos, sociales y ambientales con actividad sobre el territorio, estableciendo la instrumentación de dicho proceso a través de un programa de participación a elaborar por la Comunidad Autónoma. A fin de dejar constancia del resultado del proceso de participación, el Plan de zona incorporará como anexo la descripción de dicho proceso con sus principales hitos, las entidades locales y agentes económicos, sociales y ambientales del territorio que han sido convocados y que han participado en la elaboración del Plan de Zona, sus principales planteamientos y la forma en que el Plan de Zona los ha tenido en cuenta.

Por otro lado, en el proceso de participación pública se integran las exigencias de participación y consulta pública previstas en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como la Ley 27/2006, de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la

justicia en materia de medio ambiente que, en relación con la participación pública, reconoce el derecho a participar de manera efectiva y real en la elaboración, modificación y revisión de planes, programas y disposiciones relacionados con el medio ambiente.

II. ACTUACIONES PRELIMINARES REALIZADAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 45/2007 Y DEL PDRS 2010 – 2014 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.

Con la aprobación del PDRS se pone en marcha el proceso de elaboración por las distintas CCAA de los Planes de Zona Rural, que concretarán las medidas y actuaciones necesarias para alcanzar los objetivos económicos, sociales y ambientales en el marco de la sostenibilidad, durante el período 2010- 2014.

En la Comunidad Autónoma de Galicia, los primeros pasos en el proceso de implementación de la Ley 45/2007 se iniciaron con la delimitación y clasificación del territorio gallego en doce zonas rurales, con distintos niveles de priorización, para los efectos de aplicación del PDRS, en los términos que figuran en la siguiente tabla:

ZONAS RURALES PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE ZONA			
Zona rural	Provincia	Calificación	Nivel prioridad
As Mariñas	Lugo	Intermedia	Tercer nivel
Lugo Central	Lugo	A revitalizar	Primer nivel
Lugo Sur	Lugo	Intermedia	Tercer nivel
Montaña Lucense	Lugo	A revitalizar	Primer nivel
Rías Altas e Arco Ártabro	A Coruña	Intermedia	Tercer nivel
Terras de Santiago	A Coruña	Intermedia	Tercer nivel
Costa da Morte e Rías Baixas	A Coruña	Intermedia	
Miño Central	Ourense	Intermedia	Segundo Nivel
Valdeorras	Ourense	Intermedia	Segundo Nivel
Depresións Ourenšanas e Terras do Sil	Ourense	A revitalizar	Primer nivel
Pontevedra Norte e Rías Baixas	Pontevedra	Intermedia	
Pontevedra Este y Terras do Miño	Pontevedra	Intermedia	Tercer nivel

Esta clasificación de zonas rurales fue aprobada por Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 25 de marzo de 2010, que además designa al Consello de Dirección de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural (Agader) como órgano de coordinación para la implementación de las actuaciones derivadas del PDRS y al Consello Asesor de Agader como órgano de participación, información y consulta de los agentes socioeconómicos de ámbito autonómico relacionados con el medio rural; el papel coordinador de Agader adquirió carta de naturaleza legal mediante la Ley 15/2010, de 28 de diciembre, de

medidas fiscales y administrativa, que añade al elenco de funciones de la Agencia la de gestionar y aplicar las medidas contenidas en los programas de desarrollo rural sostenible, en el marco de la aplicación de la Ley 45/2007.

Partiendo de la consideración del PDRS como el principal instrumento de aplicación de la Ley 45/2007, donde se concretarán las medidas de política rural de competencia estatal y autonómica, así como los procedimientos y medios para llevarla a cabo, y a fin de preparar el marco de concertación de las actuaciones entre la administración estatal y autónoma para preparar la aplicación del PDRS y la elaboración concertada y participada de los Planes de zona, se firmó el 19 de enero de 2011 un Protocolo General entre el MARM y la C.A. de Galicia, en que ambas administraciones asumen como actuaciones preparatorias a realizar para la implementación del PDRS las siguientes:

1. Establecimiento de los sistemas de gobernanza interdepartamentales y territoriales necesarios para garantizar que los planes de zona sean elaborados de forma coordinada y con participación de las instituciones y agentes de cada territorio
2. La elaboración de los proyectos de planes de zona, que supondrán un esfuerzo de planificación participativa, coordinación y cooperación de todas las administraciones públicas implicadas y de los agentes socioeconómicos del territorio.
3. La concertación entre ambas administraciones sobre dichos proyectos de planes de zona, que permitirá la suscripción de convenios de colaboración para su ejecución y aprobación por la Comunidad Autónoma.

Entre los compromisos asumidos por la Comunidad Autónoma, figura la elaboración y puesta a disposición del público, dentro del mes siguiente a la suscripción del Protocolo, el programa de actividades de participación pública a seguir en el proceso de elaboración de cada plan de zona, y documentar posteriormente su realización y sus resultados. Asimismo, se asume el compromiso de crear formalmente en el mismo plazo un órgano de participación para cada zona rural objeto de planificación, con el fin de facilitar la participación pública real y efectiva, tanto en la elaboración del plan de zona como en su posterior seguimiento y evaluación.

En relación con lo anterior, cabe destacar como uno de los contenidos obligatorios de los Planes de Zona, según lo dispuesto en el capítulo 5 del PDRS, la especificación del sistema adoptado para posibilitar la participación real y efectiva de las corporaciones locales y de los agentes ambientales, sociales y económicos de la zona en el seguimiento la evaluación del Plan de Zona, debiendo incluir como anexo un resumen del método y resultados del proceso de participación pública realizado para la elaboración del Plan.

En cumplimiento de dicho compromiso, se ha procedido a la elaboración del programa de participación pública, como el documento que define y desarrolla el proceso de participación y gobernanza previsto en la Ley 45/2007 y desarrollado en el PDRS y en el protocolo suscrito entre el MARM y la C.A. de Galicia.

III. OBJETIVOS DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA.

Si bien la participación real y efectiva de los agentes institucionales, económicos, sociales y ambientales ha de presidir todo el proceso de implementación de la Ley 45/2007, desde la elaboración de los planes de zona hasta la ejecución, seguimiento y evaluación de las actuaciones ejecutadas, el presente programa de participación pública se dirige a garantizar la implicación y participación real y efectiva de los agentes institucionales, económicos, sociales y ambientales en los distintos territorios que conforman las zonas rurales delimitadas en la fase de elaboración de los planes de zona, que culminará con la efectiva aprobación de los planes de zona rural y suscripción de los correspondientes convenios de colaboración.

Partiendo de este objetivo genérico, el programa de participación pública persigue los siguientes objetivos específicos:

1. Promover la participación real y efectiva del público en el diseño y elaboración de los planes de zona, desde el diagnóstico y caracterización de las zonas rurales hasta la definición de la estrategia y articulación de los ejes y actuaciones a implementar..
2. Hacer partícipes a las instituciones, agentes económicos, sociales y ambientales presentes en el territorio y a la ciudadanía en general, en la toma de decisiones que afecten a la zona que les concierna
3. Articular los mecanismos para recibir y tener en cuenta las observaciones y alegaciones que se efectúen durante el proceso de elaboración de los planes de zona.
4. Integrar en el proceso de participación pública el procedimiento de evaluación ambiental estratégica contemplado en la Ley 9/2006

En definitiva, con este documento se ha tratado de incorporar las percepciones, voluntades e intereses de todos los implicados en un proceso complejo, de retroalimentación continua y sujeto a una serie de plazos derivados, tanto del proceso de implementación del PDRS como de las exigencias de la Evaluación Ambiental Estratégica regulada en la Ley 4/2006.

IV. EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA DURANTE LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE ZONA.

En este apartado se pretende incardinar el proceso de participación pública en el contexto temporal que abarcará el proceso de elaboración de los planes de zona, que han de ajustarse al contenido mínimo detallado en el apartado 5 del PDRS, con el índice que figura a continuación:

1. Caracterización de la zona rural:

- Delimitación y calificación
- Actividades económicas y empleo
- Infraestructuras y servicios básicos
- Población humana y estado de bienestar
- Aspectos ambientales

2. Diagnóstico de sostenibilidad

3. Formulación de la estrategia de desarrollo sostenible para la zona y determinación de los objetivos operativos

4. Directrices Estratégicas Territoriales de Ordenación Rural de la Comunidad Autónoma

5. Actuaciones necesarias, distinguiendo entre aquellas a ejecutar y financiar en el marco del Programa y las que se ejecutarán con otros instrumentos y financiación.

6. Presupuesto y financiación

7. Seguimiento y evaluación

8. Anexos:

- Cartografía de la zona
- Antecedentes de desarrollo rural
- Indicadores de estado inicial de la sostenibilidad en la zona rural
- Planes de localización de las actuaciones
- Identificación de los interlocutores para la elaboración, seguimiento y evaluación del programa
- Programa y resultados del proceso de participación pública para su elaboración
- Informe de Sostenibilidad Ambiental. Memoria ambiental conjunta
- Informe sobre impacto de género.

Cabe destacar que entre los anexos que hay que acompañar con cada plan de zona se incluye uno específicamente dedicado a describir los resultados del proceso de participación pública durante la elaboración de los planes de zona.

La definición concreta del horizonte temporal en el que se desarrollará el proceso de participación pública, de forma paralela y simultánea al de elaboración de los planes de zona, viene dada por la fecha de suscripción del Protocolo General entre el MARM y la C.A. de Galicia (el 19 de enero de 2011), que marca el plazo para disponer del programa de participación pública (sin perjuicio de las actuaciones de información y divulgación ya realizadas con anterioridad), como el cómputo de los plazos fijados para la elaboración de los proyectos de planes de zona.

En consecuencia, los hitos del programa de participación pública coinciden con los correspondientes a las distintas fases del proceso de elaboración de los planes de zona que se pondrán en marcha a partir del mes de marzo, debiendo señalar no obstante que, por su propia naturaleza y finalidad, la participación pública se concentrará fundamentalmente, una vez efectuada la caracterización y el análisis de sostenibilidad de cada una de las zonas rurales, en la fase de definición y concreción de las actuaciones a incluir en los distintos planes de zona, que se iniciará previsiblemente a lo largo de la segunda mitad del mes de marzo.

Por otro lado, conviene poner de manifiesto la interrelación existente entre las distintas etapas del proceso de elaboración de los planes de zona, así como el proceso de retroalimentación continua que debe regir en las distintas fases, a fin de incorporar los resultados del proceso de participación pública en las tomas de decisiones que haya que adoptar en las sucesivas etapas.

Por último, debe advertirse que los plazos concretos en que se producirá cada uno de los hitos previstos para la participación pública a lo largo del proceso de elaboración de los planes de zona dependerán de las circunstancias concurrentes y eventualidades que pudieran producirse en cada una de las fases precedentes.

V. GRUPOS DE INTERÉS Y DESTINATARIOS DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN. LOS CONSELLOS DE ZONA COMO ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN EN LAS ZONAS RURALES.

El proceso de participación pública se caracteriza por su carácter abierto, voluntario y representativo, en cuanto interesa priorizar la participación a través de los representantes de las entidades, asociaciones y otros grupos organizados con implicación en el territorio de actuación.

Como instrumento para canalizar la participación de los distintos agentes representativos en cada uno de los territorios que conforman las zonas rurales, se prevé la constitución de **un órgano de participación a escala de zona**, denominado **Consello de Zona**, que tendrá carácter consultivo y de participación y actuará como foro de participación de las entidades públicas y privadas presentes en el territorio, tanto en el proceso de elaboración de los planes de zona, como en su posterior seguimiento y evaluación.

A fin de garantizar la representación de todas las instituciones y los agentes presentes en el territorio desde la triple vertiente económica, social y ambiental, el PDRS establece en su capítulo 5 la necesidad de abrir el proceso de participación, como mínimo, a la siguiente tipología de entidades:

- Entidades locales
- Agentes económicos, sociales y ambientales con actividad en el territorio, especificando la necesidad de tomar en consideración a los siguientes:
 - ✓ Grupos de Desarrollo Rural
 - ✓ Agrupaciones europeas de cooperación territorial
 - ✓ Organizaciones profesionales agrarias
 - ✓ Organizaciones sindicales
 - ✓ Asociaciones de mujeres
 - ✓ Grupos conservacionistas.

Atendiendo a las prescripciones del PDRS, el Consejo de Dirección de Agader, en su calidad de órgano de coordinación, procedió a determinar, en su reunión de 3 de diciembre de 2010, la composición de los Consellos de Zona, en los términos que se recogen a continuación:

Presidente:

El conselleiro de Medio Rural; en su ausencia, asumirá la presidencia el director general de Agader, salvo delegación expresa en otra persona.

Vocales:

- El delegado territorial de la Xunta de Galicia de A Coruña, Lugo, Ourense o Pontevedra, en función del ámbito territorial de los respectivos planes de zona.
- Un representante de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras.
- Un representante de la Consellería de Economía e Industria
- Un representante de la Consellería de Cultura y Turismo
- Un representante de la Consellería de Trabajo y Bienestar
- Un representante de la Consellería de Medio Rural
- Un representante de la Consellería del Mar, en el caso de Consellos de Zona que se constituyan en zonas costeras.
- Un representante de Agader, designado por el presidente
- Tres alcaldes de municipios incluidos en el ámbito territorial de los respectivos planes de zona, designados por la FEGAMP, tratando de respetar el equilibrio político entre alcaldías que esté representado en cada una de las zonas.
- Un representante de los GDR constituidos en el territorio, designado de común acuerdo entre ellos.
- Un representante de las organizaciones profesionales agrarias con representación en el territorio, designado por éstas de común acuerdo
- Un representante de las organizaciones sindicales con representación en el territorio, designada por éstas de común acuerdo.

- Un representante de las asociaciones de mujeres rurales constituidas en el territorio, designada por éstas de común acuerdo.

Agader podrá designar la representación de estas últimas cinco entidades u organizaciones en el supuesto de que éstas no alcancen el consenso necesario para designar de común acuerdo al representante que corresponda.

Secretario:

Una persona perteneciente a la estructura administrativa de Agader o de la Consellería de Medio Rural, designada por el conselleiro de Medio Rural. El secretario actuará con voz pero sin voto.

También asistirá a las reuniones de los consellos de zona la persona designada por la Administración General del Estado en calidad de observador de la Delegación del Gobierno en el proceso de elaboración de los planes de zona.

Asimismo podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas expertas que, en calidad de asesores, designe el presidente para cada uno de los consellos de zona que se constituyan.

Los consellos de zona se reunirán con la periodicidad requerida para el cumplimiento de sus fines, para analizar la situación y necesidades de la zona a la vista de la caracterización y diagnóstico de sostenibilidad, a fin de proponer y priorizar las actuaciones a incluir en los distintos planes de zona.

Atendiendo a la concreta composición de los Consellos de Zona, cabe destacar la presencia, junto con representantes de los agentes socioeconómicos y ambientales, de vocales en representación de los distintos departamentos de la Xunta de Galicia con competencias sectoriales en las materias incluidas en el ámbito del PDRS (economía, empleo, infraestructuras, turismo, etc), lo que supone atribuir a los Consellos de Zona una doble naturaleza, por una parte, la de foros de participación de la sociedad civil y de otra, foro de coordinación interdepartamental, de gran importancia habida cuenta del carácter transversal y multisectorial de la Ley 45/2007 y los instrumentos de planificación en ella previstos.

V. OTROS MECANISMOS HABILITADOS PARA CANALIZAR EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA.

Además de la constitución de los consellos de zona en cada una de las zonas rurales, con la composición indicada en el epígrafe anterior, y con el ánimo de de abrir el proceso de participación pública a toda la ciudadanía, Agader ha

habilitado apartado específico en su página web (<http://agader.xunta.es/Actividades.do>) en el que se irá volcando toda la información disponible del proceso de elaboración de los planes de zona y que será objeto de actualización permanente; como canal para que cualquier interesado pueda enviar sus sugerencias sobre las actuaciones a incluir en cada plan de zona, está a disposición en la web de un formulario de participación pública que pueden cumplimentar y enviar al buzón infoagader@xunta.es.

Se prevé que el período de consulta pública durante el cual cualquier persona o entidad interesada podrá realizar sugerencias, aportaciones y propuestas sobre actuaciones a incluir en los planes de zona se prolongue a lo largo de los meses de marzo, abril y mayo, con anterioridad a la adopción de decisiones sobre las actuaciones a incorporar en cada plan de zona.

Paralelamente a este proceso de consulta pública se llevará a cabo la información pública del Informe de Sostenibilidad Ambiental de los planes de zona, para los efectos de que cualquier interesado pueda realizar observaciones, alegaciones o sugerencias en relación con los efectos que previsiblemente pudieran tener sobre el medio ambiente las actuaciones contempladas en los planes de zona.

VI. INCORPORACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA.

Una vez finalizado el período de participación pública, se incorporará un informe específico como anexo a cada plan de zona, donde se describirá el método de participación pública seguido, los resultados del proceso participativo y la justificación de la forma en que los mismos han sido tenidos en cuenta en la elaboración del plan de zona y, en particular, en la determinación y priorización definitiva de las actuaciones a incluir en los planes de zona.